



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Trabajando por el bienestar del pueblo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que ha tenido a la Vista"  
FECHA: 16 MAYO 2014

Estelgia Yolanda Zamora Laguna

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Cívico"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 147 -2014-AMPN**

Nasca, 16 MAYO 2014

**VISTO:**

El Informe N° 325-2014- AL/ MSH de fecha 08 de Mayo del 2014, elevado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Expediente seguido por JENNIFER MARGOT JARA GONZALES, quien solicita la variación de la dirección de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado Karaoke Video Pub "Amazone" y el expediente acompañado referido a la revocatoria de licencia del restaurante "El Abra"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27689 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permiten ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que en cautela del debido procedimiento, corresponde al órgano decisor resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; por lo que habiéndose procedido a la valorización de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis de la petición.

Que, de la revisión de lo actuado seguido por Jennifer Margot Jara Gonzales, se verifica que se solicita la variación de la dirección de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado Karaoke Video Pub "Amazone", por lo que es del caso dictar el acto administrativo sujeto a los hechos y el derecho que corresponden al caso de autos.

Que, es facultad de la administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General ", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la Administración de encausar y revisar sus propios actos administrativos. El artículo 202 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio, la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan sido declarados firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, bajo este contexto legal se debe señalar que el numeral 1.1 del Artículo IV.- de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguiente principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio de debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, asimismo el numeral 4 del Art.3° de la precitada normativa establece: Artículo 3.- Requisitos de Validez de los actos administrados son requisitos de validez de los actos administrativos (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, concordante con lo señalado en numeral 6.1 del Artículo 6° que preceptúa -Motivación del acto administrativo -6.1La motivación deberá ser expresa, mediante





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

trabajando por el bienestar del pueblo

una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, por lo que la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos.

Que, realizado el estudio y análisis de la documentación del caso materia de la presente, se determina que la resolución de Gerencia N° 006-2014-GDEL/MPN de fecha 10 de abril de 2014, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de variación de la dirección de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado Karaoke Video Pub "Amazono", no contiene una fundamentación sustentada en los hechos y el derecho argumentado para la administrada y por ello se contraviene el Principio de Legalidad, el debido proceso y de motivación de los actos administrativos.

Que, se debe señalar que la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia y consiste en el derecho a la certeza de que las decisiones administrativas estén fundamentadas; es decir, la decisión debe sustentarse con los razonamientos y fundamentos en que se apoya, condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, siendo una garantía de razonabilidad administrativa. La falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo, resulta arbitrario cuando el acto resolutorio sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido adoptar tal decisión, de modo que motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta las razones de hecho y el sustento jurídico que justifica la decisión tomada, lo que no sucede en el caso sub materia, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de la citada resolución.

Que, por las razones expuestas se debe considerar la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 006-2014-GDEL/MPN de fecha 10 de abril del 2014, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de variación de la dirección de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado Karaoke Video Pub "Amazono", a los efectos de la garantía de un debido procedimiento sin que ello signifique pronunciamiento expreso en ningún extremo sobre el fondo del asunto, pues la valoración de la apelación contra la citada resolución será estimada en la instancia correspondiente, previo a la debida motivación de la decisión.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 375-2014-AL/MSH de conformidad con el establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 006-2014-GDEL/MPN de fecha 10 de Abril del 2014, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de variación de la dirección de la licencia de funcionamiento del establecimiento comercial denominado Karaoke Video Pub "Amazono", por las causales de nulidad previstas en el inc. 1 y 2 del Artículo 10 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que el órgano administrativo que expidió el acto cumpla con efectuar nuevamente la calificación de la petición de doña Jennifer Margot Jara Gonzales y se dicte nueva resolución con arreglo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** EXHORTAR a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Nasca, tener mayor diligencia en la atención de los diversos procedimientos a su cargo, adoptando el debido respeto y aplicación de las normas que rige el procedimiento administrativo general y que garantice la decisión adoptada.

**ARTICULO CUARTO.-** Al recurso de apelación interpuesto por la administrada Jennifer Margot Jara Gonzales, estese a lo resuelto en los artículos que anteceden.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Elogio Trujillo, Jovana Laguna  
FEDATARIA

*[Handwritten signature and stamp]*